SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA MODIFICAR EL SISTEMA DE REEMPLAZO DE VACANTES EN CUPOS PARLAMENTARIOS.

BOLETÍN N° 7935-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Diputados señores Alberto Cardemil Herrera y Cristián Monckeberg Bruner.

De conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en sesión 109ª. de 16 de noviembre de 2011, con todas las indicaciones presentadas en la Sala y admitidas a tramitación, más las formuladas en el seno de la Comisión.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento, en lo que es aplicable tratándose de una reforma constitucional, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1.- De las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

No hubo.

2.- De las disposiciones suprimidas.

No hubo.

3.- De las disposiciones modificadas.

En esta situación se encuentran los números 2 y 3 del artículo único:

a.- el número 2 reemplaza el inciso quinto del artículo 51 por el siguiente:

“ Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados conforme a las reglas del inciso tercero de este artículo. Para estos efectos, se tendrá por partido político al indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.”.

Esta propuesta fue objeto de dos indicaciones:

a-1. La primera de los Diputados señoras Goic y Sepúlveda y señor Rincón para sustituirla por la siguiente:

“Los parlamentarios elegidos como independientes y aquellos que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán siempre reemplazados conforme a las reglas del inciso tercero letra a) de este artículo.”.

El Diputado señor Rincón fundó esta indicación señalando que no veía la razón y, más aún, estimaba injusto, que, tratándose de independientes, sólo jugara el mecanismo de reemplazo cuando éstos integraran una alianza con uno o más partidos políticos, quedando fuera los independientes puros. Creía que, a su respecto, debería aplicarse la misma regla de reemplazo pero limitada sólo a la variante ya aprobada por la Comisión en la letra a) del inciso tercero, es decir, mediante elecciones complementarias siempre que faltaren más de dos años para el próximo acto eleccionario.

Se aprobó la indicación por mayoría de votos (8 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los Diputados señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella; en contra lo hizo el Diputado señor Eluchans; se abstuvieron los Diputados señora Turres y señor Calderón.

a-2. La segunda de los Diputados señores Burgos, Ceroni, Díaz, Cristián Monckeberg y Rincón para complementar la indicación anterior, agregando antes del punto final, lo siguiente:

“ cualquiera sea la causal de vacancia”.

El mismo Diputado señor Rincón explicó que para evitar posibles dudas, resultaba conveniente precisar que la forma de reemplazo prevista en la letra a) del inciso tercero, procedería siempre tratándose de la vacante de parlamentarios elegidos como independientes, sin distinguir la causal que la produjera.

Se aprobó la indicación, sólo con adecuaciones de forma, por mayoría de votos (7 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los Diputados señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz, Cristián Monckeberg y Rincón; en contra lo hicieron los Diputados señores Eluchans y Squella; se abstuvieron los Diputados señora Turres y señor Calderón.

b.- el número 3 suprime el inciso final del artículo 51, norma que establece que “ En ningún caso procederán elecciones complementarias.”.

Los Diputados señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Cristián Monckeberg y Rincón presentaron una indicación para sustituir este número por el siguiente:

“ Ningún diputado o senador podrá participar como candidato en una elección complementaria.”.

Esta indicación surgió como consecuencia de las dudas planteadas por el Diputado señor Díaz, quien señaló que de acuerdo a lo que se había aprobado hasta ese momento, se mantenía la posibilidad de que un diputado pudiera ser nominado para ocupar el cargo de un senador, pero no estaba del todo claro si podía concurrir a una elección complementaria de diputado o senador.

El Diputado señor Burgos sostuvo que tal concurrencia no parecía posible porque la misma Constitución establecía que el cargo de diputado no era renunciable, salvo por enfermedad grave calificada por el Tribunal Constitucional, por lo que no parecía dable una renuncia para postularse al Senado.

Similar opinión sustentó el Diputado señor Calderón quien señaló, además, que la Carta Política no se colocaba en la posibilidad de la participación de un diputado en una elección complementaria para un cargo de senador, simplemente porque hasta el presente no contemplaba ese tipo de elecciones, más aún, las prohibía. Agregó que el reemplazo de un senador por un diputado era, en cambio, una posibilidad expresamente contemplada y constituía una hipótesis de incompatibilidad entre un cargo y otro.

El Diputado señor Araya discrepó de estas opiniones porque, a su parecer, la situación se encontraba resuelta en el artículo 58 de la Constitución que, junto con establecer que los cargos de senadores y diputados eran incompatibles entre sí, disponía en su inciso tercero que tal incompatibilidad surgía por el sólo hecho de la proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, cesando, entonces, el senador o diputado en el cargo incompatible. En otras palabras, no constituía causal de inhabilidad para ser candidato a senador, el hecho de estar ejerciendo el cargo de diputado porque la incompatibilidad se producía al momento de la proclamación por el Tribunal, lo que determinaba el cese en el cargo de diputado y la investidura como senador. A mayor abundamiento, el artículo 57 no incluía en la enumeración de cargos cuyos titulares no pueden ser candidatos a parlamentarios a los diputados. El caso que se planteaba constituiría una incompatibilidad y no una renuncia.

El Diputado señor Eluchans coincidió con las opiniones de los Diputados señores Burgos y Calderón porque, efectivamente, la Constitución no contemplaba la posibilidad de elecciones complementarias, luego, no podía haberse colocado en la situación que se debatía, por lo que al señalar en el artículo 58 que al momento de la proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones se produciría la incompatibilidad, se estaría refiriendo a otras incompatibilidades distintas a la que había entre los cargos de diputado y senador. No obstante, dada la reforma que se proponía y el hecho de no existir una interpretación final, ni siquiera del Tribunal

Constitucional, estimaba aconsejable incorporar en la Constitución una norma que resolviera expresamente el problema.

El Diputado señor Díaz recordó que el Tribunal Constitucional requerido para pronunciarse por la designación como ministro de Estado de la entonces diputada señora Tohá, había señalado que se trataba de una incompatibilidad y no de una renuncia, lo que permitió la concreción de su nombramiento. Lo mismo podía decirse de la postulación a la Presidencia de la República del hasta esa época senador señor Frei. Asimismo, si bien efectivamente era válido señalar que el artículo 58 no podía haberse colocado en el caso de elecciones complementarias y señalar que su inciso tercero establecía la incompatibilidad una vez producida la proclamación por el Tribunal, constituía, no obstante, una regla y aunque pareciera absurdo que un diputado pudiera postular para ocupar ese mismo cargo en otro distrito - cosa que, por lo demás, ya sucedía mediante elecciones ordinarias - ello resultaba perfectamente posible, por lo que no habría razón para interpretar en términos restrictivos una regla general que lo habilitaba para eso. En todo caso, señaló que no le parecía razonable que un partido pudiera nominar a un diputado para ser senador y, por la misma vía, impedirle competir en una elección complementaria para ganarse ese cargo. Por ello, era partidario de dejar la solución a las reglas que la misma Constitución establecía o, en su defecto, sujetarse a la interpretación que de esas disposiciones hiciere el Tribunal Constitucional.

El Diputado señor Cardemil sostuvo que las dos posiciones sustentadas en el debate tenían asidero en argumentos razonables, por lo que para evitar dudas de constitucionalidad, era partidario de establecer expresamente la prohibición de que parlamentarios en ejercicio, pudieran participar en elecciones complementarias, opinión que apoyó el Diputado señor Rincón.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó la indicación por mayoría de votos (4 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señores Burgos, Ceroni, Cristián Monckeberg y Rincón. Se abstuvo el Diputado señor Calderón.

4.- De las disposiciones nuevas introducidas.

La Comisión solamente agregó una nueva disposición, que pasó a ser número 2, originada en una indicación del Diputado señor Rincón para suprimir el inciso cuarto del artículo 51 de la Constitución.

Tal disposición señala lo siguiente:

“ Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.”.

Fundó el Diputado su indicación en la necesidad de guardar coherencia con lo aprobado para el inciso quinto de este mismo artículo.

Se aprobó la indicación por mayoría de votos (8 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los Diputados señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella; en contra lo hizo el Diputado señor Eluchans; se abstuvieron los Diputados señora Turres y señor Calderón.

5.- De las indicaciones rechazadas.

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

A.- Al número 1 del artículo único:

a.- La del Diputado señor Robles para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

" Las vacantes de Diputados y de Senadores se proveerán por elecciones complementarias. No obstante, si restare menos de un año para la siguiente elección parlamentaria en el distrito o circunscripción donde se ha producido la vacante, el parlamentario no será reemplazado."

b.- La de los Diputados señores Cerda y Tarud para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

" Las vacantes de Diputados y Senadores se proveerán mediante elecciones complementarias.".

c.- La de los Diputados señoras Goic y Sepúlveda y señores Aguiló, Carmona, Cerda, Chahín, Díaz, Gutiérrez, Ojeda, Saffirio y Vallespín para sustituir el texto de la letra a) del inciso tercero por el siguiente:

" Cualquiera sea la causa de la vacante de Diputado o Senador, se procederá a realizar elecciones complementarias. No obstante, si restare menos de un año para la siguiente elección parlamentaria en el distrito o circunscripción donde se ha producido la vacante, el parlamentario no será reemplazado.".

d.- La del Diputado señor Rojas para sustituir en la letra a) del inciso tercero la frase. " No obstante, si restare menos de dos años" por " No obstante, si restare menos de un año".

e.- La de los Diputados señoras Hoffmann y Molina y señores Cardemil, Eluchans y García para suprimir en la letra a) del inciso tercero las oraciones " se procederá a realizar elecciones complementarias. No obstante, si restare menos de dos años para la siguiente elección parlamentaria en el distrito o circunscripción en donde se ha producido la vacante,".

f.- La de los Diputados señoras Goic y Sepúlveda y señores Aguiló, Carmona, Cerda, Chahín, Díaz, Gutiérrez, Ojeda, Saffirio y Vallespín para suprimir la letra b) del inciso tercero.

g.- La del Diputado señor Rivas para reemplazar en la letra b) del inciso tercero la expresión “ ser electo” por la frase “ fallecer o renunciar, si hubiere pertenecido a alguno”.

h.- La del mismo señor Diputado para agregar a continuación del punto final de la letra b) del inciso tercero, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones: “Si el parlamentario no hubiere pertenecido a un partido político al momento de fallecer o renunciar, se procederá a realizar una elección complementaria. Empero, si restaren menos de dos años para la siguiente elección parlamentaria en el distrito o circunscripción en que se produjo la vacante, el parlamentario no será reemplazado.”.

B.- Al número 2 del artículo único.

i.- La de los Diputados señoras Goic y Sepúlveda y señores Aguiló, Carmona, Cerda, Chahín, Díaz, Gutiérrez, Ojeda, Saffirio y Vallespín para agregar en el inciso quinto, después de la frase “conforme a las reglas del” , lo siguiente: “ número 1, letra a)”.

C.- Al artículo 51 de la Constitución.

j.- La del Diputado señor Robles para suprimir los incisos cuarto, quinto, sexto y final.

k.- La de los Diputados señores Cerda y Tarud para sustituir los incisos cuarto y quinto por los siguientes:

“ Si la vacancia se produjere faltando menos de un año para la próxima elección de Diputados o para elegir Senador por la circunscripción correspondiente, el cargo quedará vacante.

Si la vacancia se produjere faltando un año o más para la próxima elección parlamentaria correspondiente, el Presidente de la República convocará a los ciudadanos del distrito o circunscripción donde se produjo la vacante a elecciones complementarias, las cuales se realizarán al trigésimo día después de la convocatoria. El parlamentario que resultare elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.”.

l.- La de los mismos señores Diputados para reemplazar en el inciso sexto la palabra “nominado” por “elegido”.

6.- Texto o mención de las disposiciones que el proyecto modifica o deroga.

El proyecto modifica únicamente el artículo 51 de la Constitución Política.

Por las razones señaladas y por las que indicará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Modifícase el artículo 51 en los siguientes términos:

1.- Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“ Las vacantes de diputados y senadores se proveerán de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Si la vacante se ha producido por condena judicial que le impide al condenado seguir desempeñándose como parlamentario; por haberse configurado una incompatibilidad de las establecidas en el artículo 58; una inhabilidad de las señaladas en el artículo 60 o cualquier otro ilícito constitucional establecido en esta Carta Fundamental, o por haber asumido el diputado o senador un cargo de aquellos a los que hace referencia la norma contenida en el inciso segundo del artículo 59, se procederá a realizar elecciones complementarias. No obstante, si restare menos de dos años para la siguiente elección parlamentaria en el distrito o circunscripción en donde se ha producido la vacante, el parlamentario no será reemplazado.

b) Si la vacante se ha debido a muerte del parlamentario o a su renuncia por enfermedad grave debidamente calificada, el partido político al que pertenecía el diputado o senador al momento de ser electo, deberá presentar una terna ante la Rama del Congreso que corresponda, para que ésta se pronuncie dentro de treinta días, eligiendo al reemplazante en votación secreta y por mayoría simple. Una vez elegido el reemplazante, se comunicará al Tribunal Calificador de Elecciones, para que éste proclame al nuevo diputado o senador.”.

2.- Derógase el inciso cuarto.

3.- Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“ Los parlamentarios elegidos como independientes y aquéllos que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán siempre reemplazados conforme a las reglas del inciso tercero letra a) de este artículo, cualquiera sea la causal que haya dado origen a la vacancia.”.

4.- Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“Ningún diputado o senador podrá participar como candidato en una elección complementaria.”.

Sala de la Comisión, a 2 de mayo de 2012.

Continúa como Diputado Informante el señor Alberto Cardemil Herrera.

Acordado en sesiones de fechas 11 y 18 de abril y 2 de mayo del año en curso, con la asistencia de los Diputados señor Cristián Monckeberg Bruner (Presidente), señora Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Aldo Cornejo González, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Ricardo Rincón González y Arturo Squella Ovalle.

En reemplazo del Diputado señor Felipe Harboe Bascuñán asistió a una sesión el Diputado señor Pepe Auth Stewart.

Asistió, asimismo, a una sesión, el Diputado señor Marcelo Schilling Rodríguez.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión